



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 y 322 de la C.P., el artículo 35 y el numeral 1 y 4 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, el párrafo del artículo 6 del Decreto 412 de 1992, el artículo 26 del Acuerdo 641 de 2016 y el artículo 4 y el párrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en los artículos 44, 48, 49 y 50 consagra el derecho a la Seguridad Social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado.

Que la Constitución Nacional en los artículos 315 y 322 instituye como atribuciones del Alcalde Mayor entre otras, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1438 de 2011 “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 67 estableció el Sistema de Emergencias Médicas, el cual busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

Que la Ley 1523 de 2012 “*Por el cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 2º dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, en sus artículos 10 y 14, que para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, en el artículo 2.5.3.2.17, dispone que corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia, así mismo señala, que el *"Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE)"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2157 de 2017, *"Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012"*, en su artículo 2.3.1.5.1.1.1 estableció el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* y en su artículo 2.2.4.6.25. establece la obligatoriedad de los empleadores o contratantes de implementar un Plan de Prevención, Preparación y respuesta ante emergencias que debe contener entre otros aspectos la conformación, capacitación y dotación de la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios.

Que el Decreto 2434 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias define, en el artículo 2.2.14.1.3, al Centro de Atención de Emergencias - CAE como el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud. Así mismo, en el artículo 2.2.14.2.5 se establece que el CAE se pondrá en contacto con las

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

entidades correspondientes, como la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia CRUE, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Policía*”, en su Artículo 35 dispone que la utilización inadecuada del sistema de número único de seguridad y emergencias 1, 2,3 es un comportamiento objeto de medidas correctivas y sancionatorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1220 de 2010 estableció las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE, los cuáles hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra el articular con el Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE, y organizar los servicios de atención pre hospitalaria del territorio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5269 de 2017, actualizó integralmente el Plan de Beneficios en Salud, y en su Art. 120 establece que en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se financia el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada) en caso de movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio pre-hospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas. (o la norma que lo adicione, modifique o sustituya).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1841 de 2013 aprobó el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, y en la dimensión Salud Pública en emergencias y desastres establece en el componente de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres, como meta la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 507 de 2013 “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.*”, en su artículo 16 dispuso, que corresponde a la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud, numeral 6. “*Adelantar acciones de Rectoría para el fortalecimiento*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

*del Sistema de Emergencias Médicas Distrital, en un proceso participativo y articulado con los actores involucrados”.*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 599 de 2013 *“Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”.*

Que la Ley 769 de 2.002 *“Código Nacional de Tránsito”* en su artículo 64 establece las condiciones para la cesión del paso en la vía pública a vehículos de emergencia, así como para la utilización de dispositivos sonoros.

Que la Secretaria Distrital de Salud mediante Resolución 133 de 2006 adoptó el Protocolo para la Circulación de Ambulancias en el Distrito Capital de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud, públicos o privados que transportan pacientes.

Que la Secretaria Distrital de Salud mediante Resolución 1563 de 2011 adoptó medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio público de transporte especial de pacientes.

Que el Decreto Distrital 451 de 2005 implementa el Sistema del Número Único de Seguridad y Emergencias para el Distrito Capital NUSE 123.

Que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A, expidió la Resolución 471 de 2007, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 472 del 29 de Diciembre de 2006 con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A”*, estableciendo las condiciones para la utilización de los carriles exclusivos del Sistema Transmilenio por parte de los vehículos de la Dirección de Operaciones de TRANSMILENIO S.A., agentes del Sistema, Policía Metropolitana de Bogotá y vehículos de emergencia de las diferentes entidades de respuesta, con el fin de garantizar que la utilización de los carriles se realice bajo condiciones seguras para la operación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Directiva 009 de 2017, la cual dispuso la Implementación de la Estrategia Distrital para la respuesta de Emergencias - Marco de Actuación.

Que el Ministerio de Salud y Protección expidió la Resolución 926 de 2017 “Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas” y en su artículo 4 dispone que los entes territoriales deben implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares, que además en el párrafo del artículo 9 de la misma Resolución, estableció que las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas.

Que la Resolución 1098 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social modificó la Resolución 926 de 2017 en lo relativo al plazo para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, el cual debe efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2019.

Que, en consecuencia, se requiere implementar el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM en el Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a la Alcaldía Mayor de Bogotá, sus dependencias y organismos, los

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

Prestadores de Servicios de Salud (instituciones prestadoras de servicios de salud IPS y servicio especial de transporte de pacientes SETP), las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB, los integrantes del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, la Coordinación del NUSE, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo-C4, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Cruz Roja, los organismos que apoyan y cooperan en labores de respuesta a emergencias y desastres, las brigadas de emergencia y los Primeros Respondientes del Distrito Capital de Bogotá.

## CAPÍTULO II OBJETIVO, DEFINICIONES, INTEGRANTES Y ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SEM DISTRITAL

**Artículo 3°.- OBJETIVO DEL SEM DISTRITAL.** El objetivo del SEM Distrital es coordinar y articular la respuesta organizada de sus integrantes para atender en forma oportuna y eficiente las situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el Distrito Capital.

**Artículo 4°.- DEFINICIONES.**

**Aglomeraciones Masivas de Público-AMP:** Las aglomeraciones de público, se caracterizan por ser reuniones planeadas y reguladas de personas, en un lugar con las condiciones o infraestructura para su desarrollo, con un objetivo, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida definidas; bajo la responsabilidad de una organización que cuenta con el soporte requerido para su realización y bajo la aprobación y supervisión de entidades públicas con jurisdicción sobre ella que garanticen la seguridad humana de los asistentes en caso de una emergencia. (Decreto Distrital 599 de 2013).

**Atención de urgencias:** Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias. (Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

**Atención Prehospitalaria:** La atención prehospitalaria es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias. (Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social)

**Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.(Ley 1523 de 2012).

**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (Ley 1523 de 2012)

**Eventos de Interés en Salud Pública:** Aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública. Deben notificarse obligatoriamente de forma periódica dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación o inmediatamente a través de la Herramienta informática SIVIGILA. (Decreto Nacional Presidencial 3518 de 2006).

**Gestión del riesgo en emergencias y desastres:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase rehabilitación y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Ley 1523 de 2012)

**Georeferenciación:** La georeferenciación es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas. (<http://resources.arcgis.com/es/help/getting-started/articles/026n0000000s000000.htm>)

**Operadores externos en Eventos con Aglomeraciones Masivas de Público-EAMP:** Se entiende por esta denominación a las instituciones prestadoras de salud contratada para la atención de las personas que asisten a un EAMP, así como a las empresas encargadas de la preparación y/o distribución de alimentos y bebida durante el mismo. (Guía Técnica para la Preparación y Manejo en Salud de los Eventos de Afluencia Masiva de Personas del Ministerio de Salud y Protección Social)

**Primer Respondiente:** Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado. (Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social)

**Transporte Asistencial Básico:** Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial que debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento. (Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social)

**Transporte Asistencial Medicalizado:** Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial o aéreo, que se encuentra críticamente enfermo y que debe contar con una dotación de alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento en este tipo de unidades. (Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social)

**Transporte Primario:** Es el traslado que se realiza desde el sitio de ocurrencia del evento hasta un centro de atención inicial. Este es el que implica directamente a la atención prehospitalaria. (Guías Básicas de Atención Médica prehospitalaria del Ministerio de Salud y Protección Social – 2012)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

**Transporte Secundario:** Es el traslado que se realiza desde un centro asistencial hasta otro centro o sitio, con el fin de completar el proceso de atención definitiva. (Guías Básicas de Atención Médica prehospitalaria del Ministerio de Salud y Protección Social – 2012)

**Urgencia:** Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte. (Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social)

**Vehículo de Respuesta Rápida:** Es un vehículo de tipología diferente a una ambulancia que no es utilizado para transportar pacientes, sino para el desplazamiento más rápido del personal asistencial que pueda ofrecer servicios de atención prehospitalaria. (Definición propia – Secretaría Distrital de Salud)

**Artículo 5°.- INTEGRANTES DEL SEM DISTRITAL.** Son integrantes del SEM Distrital:

1. Alcaldía Mayor de Bogotá, sus dependencias y organismos.
2. Cruz Roja Seccional Bogotá Cundinamarca.
3. Cruz Roja Nacional
4. Defensa Civil del Distrito Capital.
5. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
6. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá
7. Prestadores de servicios de salud públicos y privados.
8. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud-EAPB
9. Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -Transmilenio
10. Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá-MEBOG
11. Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá-C4
12. Organismos de apoyo y cooperación en casos de emergencias y desastres debidamente habilitados.
13. Brigadas de Emergencia de instituciones públicas y privadas.
14. Primeros Respondientes.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

**Artículo 6°.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SEM DISTRITAL.**

Son obligaciones de los integrantes del SEM Distrital las siguientes:

- 6.1. Cumplir con las directrices y lineamientos que establezca la Secretaria Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud para articular a los integrantes del SEM Distrital.
- 6.2. Colocarse a disposición de la Secretaria Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
- 6.3. Cumplir las directrices que imparta la Secretaria Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud en la coordinación y gestión sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
- 6.4. Cumplir con los requisitos de habilitación establecidos en la norma para quienes estén sujetos al cumplimiento del mismo.
- 6.5. Implementar el Sistema de Información, Comunicación, Geolocalización y Georeferenciación establecido en el presente Decreto y en el Anexo 2. Sistema de comunicaciones SEM.

**Artículo 7°.- ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SEM DISTRITAL.** El SEM Distrital operará mediante unos órganos de coordinación no asistencial y operadores asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 926 de 2017 así:

**7.1. Coordinación no asistencial del Sistema de Emergencias Médicas SEM.** La coordinación y operación no asistencial del SEM está en cabeza del Distrito Capital por medio de la Secretaria Distrital de Salud, a través de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres.

**7.2. Operadores asistenciales del Sistema de Emergencias Médicas-SEM.** Son operadores asistenciales los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital, el cuerpo oficial de bomberos de Bogotá, el cuerpo de bomberos voluntarios de Bogotá, las brigadas de emergencia de las instituciones públicas y privadas, los primeros respondientes y operadores externos en eventos con aglomeraciones masivas de público, encargados de brindar atención de urgencias médicas de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

## **Artículo 8º.- FUNCIONES DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN NO ASISTENCIAL Y OPERADORES ASISTENCIALES DEL SEM DISTRITAL.**

**8.1. Funciones de la Coordinación no Asistencial del SEM Distrital.** La coordinación no asistencial del SEM Distrital, tendrá las siguientes funciones:

- 8.1.1. Garantizar la articulación de la Subdirección CRUE con el Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE o aquel que cumpla sus funciones, a través de un esquema tecnológico definido por el Decreto 4366 de 2006 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 8.1.2. Articular a los integrantes del SEM ante situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 8.1.3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante situaciones de urgencias, emergencias o desastres.
- 8.1.4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.
- 8.1.5. Las demás previstas en la normatividad vigente.

**8.2 Funciones de los operadores asistenciales del SEM Distrital.** Los operadores asistenciales del SEM Distrital, tendrán las siguientes funciones:

- 8.2.1 Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.
- 8.2.2 Promover la formación y educación del talento humano para el fortalecimiento de las competencias de acuerdo a las necesidades del SEM
- 8.2.3 Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.
- 8.2.4 Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto defina este Ministerio.
- 8.2.5 Activar e implementar el Plan de Gestión del Riesgo en el ámbito hospitalario con el fin de dar respuesta oportuna a situaciones de urgencia, emergencia o desastres en coordinación con los demás actores del SEM Distrital.
- 8.2.6 Reportar a la Secretaria Distrital de Salud la información que se requiera a través de los mecanismos definidos en el Anexo 1. Sistema de información SEM
- 8.2.7 Establecer y promover la disponibilidad de los vehículos de emergencia durante el transporte asistencial y de atención prehospitolaria para así cubrir con oportunidad las necesidades del SEM.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

8.2.8 Las demás previstas en la normatividad vigente.

### CAPITULO III COMPONENTES DEL SEM DISTRITAL

**Artículo 9°.- COMPONENTES OPERATIVOS DEL SEM DISTRITAL.** Se establecen como componentes operativos del SEM Distrital, los siguientes procedimientos y acciones:

- 9.1. Notificación y acceso al sistema
- 9.2. Coordinación y gestión de las solicitudes
- 9.3. Atención prehospitalaria y transporte especial de pacientes
- 9.4. Atención de urgencias
- 9.5. Atención de consulta prioritaria
- 9.6. Educación a la comunidad e Implementación de programas de Primer Respondiente
- 9.7. Formación, educación continua e investigación
- 9.8. Sistema de información
- 9.9. Vigilancia epidemiológica

**Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA.** Toda solicitud o llamada para atención médica de urgencias en el Distrito Capital de Bogotá, deberá realizarse a través del Sistema NUSE mediante la Línea de Emergencias 123 y las demás líneas destinadas para este fin.

Todas las demás entidades que reciban solicitudes para atender urgencias, emergencias y desastres deberán reportar obligatoriamente la información definida por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, según Anexo 1. Sistema de información SEM.

**Parágrafo:** Se podrá activar la respuesta en salud del Sistema NUSE a través de desarrollos tecnológicos alternos como botones de pánico, aplicaciones específicas y redes sociales o complementarias, implementados para tal uso por el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá-C4.

**Artículo 11°.- COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES.** La Secretaria Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, por medio de la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE- articulará la gestión integral de la atención sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.

**Parágrafo Primero.** La Secretaria Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias por medio de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE-o quien haga sus veces, es el responsable de coordinar y gestionar las flotas de vehículos de emergencia ya sean públicas o privadas para la atención y eventual transporte de pacientes.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaria Distrital de Salud a través de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud tendrá hasta seis (06) meses a partir de la publicación del presente Decreto para implementar los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo 1 Sistema de Información del SEM.

**Artículo 12°.- ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES.** Cualquier servicio de atención prehospitalaria y servicio de transporte especial de pacientes que se origine en una situación de urgencia, emergencia o desastre, deberá ser reportado al CRUE en la forma y condiciones establecidas en el Anexo 1. Sistema de Información SEM, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el uso preferencial de la vía pública como se establece en el presente Decreto.

**Parágrafo Primero.** Los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un procedimiento de triage para ser aplicado en situaciones de urgencias, emergencias o desastres.

**Parágrafo Segundo.** El recurso humano tripulante de los vehículos de emergencia deberá aplicar las escalas de uso clínico y guías de manejo establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades referentes en la temática a nivel mundial.

**Parágrafo Tercero.** Los integrantes del SEM podrán aplicar tecnologías de telemedicina de conformidad con la Resolución 2003 de 2014 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 13°.- ATENCIÓN DE URGENCIAS.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con servicios de urgencias habilitados están en la obligación de aplicar el triage

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

en el momento en que el vehículo de emergencia llega con el paciente, y atenderlo si dicha clasificación lo amerita.

En caso de que la atención implique la remisión del paciente a otro prestador, se deberán desplegar los procesos de referencia de pacientes establecidos por el prestador que tiene habilitado el servicio de urgencias, en coordinación con la EAPB responsable del paciente.

**Artículo 14°.- ATENCIÓN DE CONSULTA PRIORITARIA.** Si una vez realizado el triage en las instituciones prestadoras de servicios de salud, el paciente es clasificado en categoría 4 o 5 según lo establecido en la Resolución No 5596 de 2015, deberá esta institución responsabilizarse por coordinar la atención en conjunto con la EAPB responsable del paciente.

**Artículo 15°.- EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PRIMER RESPONDIENTE.** La Secretaría Distrital de Salud, en alianza con otras entidades del sector público o privado, promoverá actividades de educación a la comunidad como Primer Respondiente, brindando las actualizaciones correspondientes.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Salud desarrollará estrategias de información, educación y comunicación a la comunidad acorde con los riesgos identificados en el territorio sobre el uso racional de los servicios del SEM y dará prioridad a los miembros de las instancias y espacios de participación social del sector salud.

**Artículo 16°.- FORMACION, EDUCACION CONTINUA E INVESTIGACION.** La Secretaria Distrital de Salud promoverá la formación y educación de cada uno de los integrantes del SEM, mediante el establecimiento de estrategias, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y demás que resulten pertinentes.

El recurso humano de los servicios de Urgencias y de las tripulaciones de los vehículos de emergencia deberá estar entrenado y capacitado con las recomendaciones internacionales actualizadas para la evaluación y manejo de pacientes con patologías traumáticas y médicas en el ámbito hospitalario y pre hospitalario; así como estar capacitado en los diferentes sistemas de información según las estrategias, metodologías y alianzas que establezca la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en desarrollo de los diferentes sistemas de vigilancia en salud pública y epidemiológica.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Salud promoverá la investigación para la implementación y desarrollo del SEM, para lo cual podrá establecer convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y en general cualquier otro mecanismo que para el efecto se requiera.

**Artículo 17°.- SISTEMA DE INFORMACION.** La Secretaría Distrital de Salud es responsable de la recolección, análisis y seguimiento de la información relacionada con los eventos generados en las diversas situaciones de urgencias, emergencias o desastres en el Distrito Capital.

Los prestadores de servicios de salud y demás integrantes del SEM deberán utilizar los sistemas de información establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para el adecuado flujo de la información según los requerimientos establecidos en el Anexo 1 Sistema de Información SEM.

**Parágrafo Primero.** Independientemente de cualquier otro sistema de información que cada integrante pueda tener, el Sistema de información del SEM será la plataforma única a utilizar por los integrantes del mismo, tanto para el sector público como para el privado según los lineamientos y periodos establecidos en Anexo 1. Sistema de Información SEM.

**Parágrafo Segundo.** El flujo de información, así como los tiempos de reporte derivados de la atención sanitaria integral de los pacientes en situaciones de urgencias, emergencias y desastres, será establecido en el Anexo 1. Sistema de Información SEM.

**Parágrafo Tercero.** A partir de la expedición del presente Decreto todos los integrantes del SEM encargados del transporte especial de pacientes, de atención prehospitalaria, los prestadores de servicios de salud y los diferentes integrantes del SEM, tendrán hasta seis (06) meses para la implementación de los sistemas de información que permitan la gestión integral de la atención sanitaria en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

### **Artículo 18º.- VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

**VINCULACIÓN AL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA NACIONAL.** La Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud del Distrito Capital actuará como Unidad Informadora para la vigilancia en salud pública integrándose a este Sistema. De este modo, la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE, tendrá la responsabilidad de emitir alertas, informar y transferir a la Subsecretaria de Salud Pública – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública y a las otras dependencias que considere la información relacionada con los eventos que hagan parte del Sistema de Vigilancia Nacional, una vez se registren en el Sistema de Información SEM.

**Parágrafo.** La información de los eventos relacionados con la atención de situaciones de urgencias, emergencias y desastres ocurridos en el Distrito Capital y que no hace parte de la vigilancia realizada por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional, deberá ser registrada en el Sistema de Información del SEM mediante el reporte al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias por los mecanismos establecidos en el Anexo 1. Sistema de Información SEM. La Secretaria Distrital de Salud por medio de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud realizará el análisis pertinente de dicha información y la utilizará en la toma de decisiones.

## **CAPITULO IV**

### **CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA**

**Artículo 19º.- CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA.** Para poder realizar una coordinación adecuada con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias Emergencias –CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaria Distrital de Salud, los vehículos de emergencia deberán cumplir con los requisitos de habilitación vigente y los contemplados en la Resolución 1231 de 2016, Documentos guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial, dar cumplimiento al protocolo para la circulación de ambulancias en el Distrito Capital establecido mediante Resolución 0133 de 2006, emitida por la Secretaria Distrital de Salud y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y contar con radio de comunicaciones y sistema de geolocalización y georreferenciación de conformidad con el Anexo 3. Sistemas de Comunicación del SEM.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

**Parágrafo Primero.** Los vehículos de emergencia durante el tiempo que estén en servicio activo para el transporte especial de pacientes o atención prehospitalaria deberán tener encendido y operativo el sistema de geolocalización y georeferenciación, además de mantener comunicación efectiva con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias –CRUE.

**Parágrafo Segundo.** A partir de la expedición del presente Decreto los vehículos de emergencia tendrán hasta seis (6) meses para contar con el sistema de geolocalización y georeferenciación correspondiente.

**Parágrafo Tercero.** Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos en el presente Decreto y sus Anexos técnicos.

**Parágrafo Cuarto.** Todos los vehículos de emergencia, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, podrán utilizar los carriles preferenciales previo permiso de Transmilenio S.A o de la autoridad de tránsito competente y posterior reporte a la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

**Parágrafo Quinto.** La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastre deberá siempre ser autorizada por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.

**Parágrafo Sexto.** La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencia deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia la hora de llegada y la hora de salida una vez se recepcione el paciente. Esta actividad no deberá superar los 45 minutos, una vez superado este tiempo la entidad que tiene habilitado el vehículo de emergencia, cobrará al asegurador por el tiempo durante el cual éste no pueda ser utilizado para un nuevo servicio en razón a la retención de su camilla, equipo biomédico o talento humano, a la tarifa que tenga pactada con la EAPB responsable del paciente.

**Parágrafo Séptimo.** Para el cobro del servicio de atención prehospitalaria o transporte especial de pacientes se establece como requisito la certificación por parte de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias- CRUE de que el servicio fue

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

reportado y autorizado y el cual deberá contener como mínimo la hora de autorización, la hora de ingreso del paciente al servicio y la hora de salida del vehículo del servicio sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 1. Sistema de Información SEM.

**Parágrafo Octavo.** Si una vez transcurrido el término a que se refiere este artículo no se ha surtido el trámite de recepción, la tripulación del vehículo deberá realizar un informe escrito que describa la situación y causas de la demora en la liberación del vehículo del cual se dará traslado a la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, para lo de su competencia.

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA DE GOBIERNO, PARTICIPACION SOCIAL Y CONTROL DEL SEM

**Artículo 20°.- COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS, Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 412 de 1992, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.2.9 Parágrafo y 2.5.3.2.17 y artículo 26 del Acuerdo 641 de 2016, créase el Comité Distrital de Urgencias, Emergencias y Desastres en Salud, el cual estará integrado por:

1. El Secretario Distrital de Salud o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaria Distrital de Salud.
3. El Director de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaria Distrital de Salud quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
4. El Subdirector del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaria Distrital de Salud.
5. El Subdirector de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres de la Secretaria Distrital de Salud.
6. El Director de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad de la Secretaria Distrital de Salud.
7. El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Un Director de los Servicios de Urgencias de las empresas Sociales del Estado que operan en el Distrito Capital, elegido por estas.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

9. Un Director de los Servicios de Urgencias de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector privado que operen en el Distrito Capital, elegido por estas.
10. Un representante de las facultades o Escuelas de Medicina del Distrito Capital elegido por éstas.
11. El Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
12. El Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Un representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB autorizadas para operar en el Distrito Capital, elegido por estas.
14. El Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
15. El Director de la Defensa Civil Colombiana, Seccional Bogotá.
16. El Director de Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca.
17. Un representante de la Asociación Colombiana de Trauma
18. Un representante de la Asociación Colombiana de Cardiología
19. Un representante de la Sociedad Colombiana de Siquiatría.
20. Un representante de la Asociaciones de Medicina de Emergencias
21. Un representante de las Asociaciones de Tecnólogos de Atención Prehospitalaria
22. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos -Fasecolda.

**Parágrafo:** Podrá citarse en calidad de invitado a otras dependencias de la Secretaria Distrital de Salud, o a quien según requerimientos del Comité Distrital de Urgencias, Emergencias y Desastres en Salud considere pertinente con voz y sin derecho a voto.

**Artículo 21°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS, Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD.** Serán funciones del Comité Distrital de Urgencias, Emergencias y Desastres en Salud las siguientes:

1. Asesorar al sector salud Distrital en la elaboración y adopción de normas técnicas y administrativas para el funcionamiento de la Red de Urgencias y Emergencias Médicas del Distrito.
2. Coordinar con el Comité Nacional de Urgencias, las asesorías que deberán brindarse a las entidades y organizaciones públicas y privadas que tengan como objetivo la prevención y manejo de las urgencias.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

3. Promover y realizar análisis y toma de decisiones con la información del SEM del Distrito.
4. Definir y adoptar los lineamientos para el transporte asistencial básico, medicalizado y de atención prehospitalaria en el Distrito.
5. Promover las normas sobre la atención de urgencias y sobre el régimen de referencia y contrarreferencia en las Instituciones de salud del Distrito.
6. Velar por la aplicación de las normas establecidas relacionadas con el Comité y proponer a la autoridad competente las estrategias que garanticen su cumplimiento.
7. Revisar periódicamente los programas de educación comunitaria orientados a la prevención y atención primaria de las urgencias y los programas docentes relacionados con la problemática de las mismas dirigidos a los profesionales de la salud, con el fin de sugerir pautas para el diseño de los mismos.
8. Promover la realización de estudios e investigaciones relacionados con el SEM.
9. Contribuir a la difusión, desarrollo y ejecución del SEM.
10. Promover la consecución de recursos para el desarrollo de los diferentes componentes del SEM.
11. Promover la utilización de tecnologías de información y comunicaciones en el SEM.

**Artículo 22°.- REGLAMENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité expedirá su propio Reglamento y sesionará en reuniones ordinarias trimestrales en el Distrito, previa convocatoria de quien preside el Comité, y en reuniones extraordinarias según los requerimientos o por asuntos de urgencia.

**Artículo 23°.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.** La comunidad, a través de las diferentes formas de participación, velará por el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos, procedimientos y actividades que realice el SEM de conformidad con los mecanismos de control social vigentes.

**Artículo 24°.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y de la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias

**Parágrafo:** La Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento de sus funciones de Inspección y Vigilancia a la prestación del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

servicio de urgencias, atención pre-hospitalaria y sus recursos, asignadas en el numeral 13 del artículo 16 del Decreto 507 de 2013 deberá realizar acciones frente a irregularidades e incumplimientos normativos y remitir junto con los soportes correspondientes a la entidad o dependencia encargada del control según las competencias de ley.

## CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN DEL SEM

**Artículo 25°.- FINANCIACION DEL SEM.** La financiación de la operación del SEM estará a cargo de entidades públicas y privadas de conformidad con las obligaciones establecidas en este sistema.

La Secretaría Distrital de Salud en lo que le corresponde, destinará recursos propios de su presupuesto, recursos procedentes de regalías y del Sistema General de Participaciones y del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 26°.- FINANCIAMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.** La entidad territorial, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), que se encuentran establecidas en el Artículo 4° del Decreto 1018 de 2007, las entidades aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, serán responsables de la financiación para los servicios de salud prestados a los usuarios víctimas de situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, y serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos por la normatividad vigente.

**Parágrafo.** El pago de los servicios de traslados asistenciales básicos y medicalizados así como de atención prehospitalaria que se originen en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberá ser asumido en lo correspondiente por las entidades territoriales, EAPB, ARL y demás entidades responsables del paciente.

**Artículo 27°.- FINANCIACION DE EVENTOS DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO.** Los casos de urgencias, emergencias y desastres que se originen por Aglomeraciones Masivas de público-AMP, o en entidades con alta afluencia de público en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se implementa el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en Bogotá, D.C.”

el Distrito Capital, deberán ser asumidos por las entidades públicas o privadas que las originan de conformidad con lo establecido en los Decretos 599 de 2013, 569 de 2014 y 622 de 2016.

**Parágrafo.** En eventos de aglomeraciones de público en los cuales se presenten situaciones de urgencias, emergencias y desastres que excedan la capacidad de respuesta previamente dimensionada por el organizador o empresario, y sea necesario activar y disponer de los vehículos de emergencia de la red pública por medio del Programa de Atención Prehospitalaria, el organizador, empresario o representante legal del evento será responsable de la cancelación de los servicios de atención o traslado solicitados.

**Artículo 28°.-- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**

Secretario Distrital de Salud

Proyectó: Grupo Interdisciplinario de la Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento - Subsecretaria de Salud Pública - Subsecretaria de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía

Revisó: Paula Susana Ospina-Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Martha Lucía Beltrán L/Luz Inés Sandoval E-Abogadas OAJ

Aprobó: Anabelle Arbeláez Vélez – Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento  
Patricia Arce Guzmán – Subsecretaria de Salud Pública  
Gilberto Alvarez Uribe – Subsecretario de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**